

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario – Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Luis Hernán Gómez Ceballos
Demandado	Jaime Alexander Cano Colorado
Radicado	05001 40 03 028 2023 01178 00
Asunto	Rechaza por competencia

LUIS HERNÁN GÓMEZ CEBALLOS, a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de JAIME ALEXANDER CANO COLORADO.

Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso contempla el rechazo subsiguiente de la demanda por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano, la falta de jurisdicción o de competencia y la existencia de término de caducidad para instaurarla.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el párrafo del artículo 17 del C.G.P.: “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*”, entre ellos los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Por su parte, el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 modificado por los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, establece como regla de competencia para dichos Juzgados “*Los procesos a los que alude el numeral 10 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto sean competencia de los jueces de pequeñas causas, les serán repartidos atendiendo al lugar de ubicación de los inmuebles.*”

El mismo Acuerdo hace la salvedad de que “*Cuando entre en vigencia el Código General del Proceso, se aplicarán las reglas de los numerales anteriores en lo pertinente.*”

El numeral 7 del Art. 28 del C.G.P. reza: “*En los procesos (...) restitución de tenencia (...) será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (...)*”. El legislador somete tales asuntos a un fuero excluyente o privativo, el cual presupone la eliminación de cualquier otro.

Frente a lo anterior cabe destacar que los Acuerdos No. CSJANTA 17-2172, CSJANTA17-2332, CSJANTA17-3029 y CSJNTA19-205 del C. S. de la J., señalaron la competencia territorial y definieron las zonas que en adelante atenderían los Juzgados de Pequeñas Causas y

Igualmente, la Circular CSJANTC23-39 del 2 de junio de 2023 recordó a los Despachos y a la oficina de Apoyo Judicial la competencia de tales dependencias judiciales, y finalmente el Acuerdo No. CSJANTA23-113 del 29 de junio de 2023 que redistribuyó las zonas que atenderían los Juzgados 5 y 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

Mapa de Villa Hermosa, Baja California Sur, mostrando una red de calles y un geocodificador. El geocodificador indica la dirección Calle 53 #27-7 y la fuente Catastro con Interior. El mapa muestra una red de calles con nombres como Calle 54A, Carrera 25C, Carrera 25B, Carrera 25A, Carrera 25AA, Carrera 25B, Carrera 25, Carrera 25B, Carrera 25C, Carrera 25D, Carrera 25E, Carrera 25F, Carrera 25G, Carrera 25H, Carrera 25I, Carrera 25J, Carrera 25K, Carrera 25L, Carrera 25M, Carrera 25N, Carrera 25O, Carrera 25P, Carrera 25Q, Carrera 25R, Carrera 25S, Carrera 25T, Carrera 25U, Carrera 25V, Carrera 25W, Carrera 25X, Carrera 25Y, Carrera 25Z, Carrera 26, Carrera 27, Carrera 28, Carrera 29, Carrera 30, Carrera 31, Carrera 32, Carrera 33, Carrera 34, Carrera 35, Carrera 36, Carrera 37, Carrera 38, Carrera 39, Carrera 40, Carrera 41, Carrera 42, Carrera 43, Carrera 44, Carrera 45, Carrera 46, Carrera 47, Carrera 48, Carrera 49, Carrera 50, Carrera 51, Carrera 52, Carrera 53, Carrera 54, Carrera 55, Carrera 56, Carrera 57, Carrera 58, Carrera 59, Carrera 60, Carrera 61, Carrera 62, Carrera 63, Carrera 64, Carrera 65, Carrera 66, Carrera 67, Carrera 68, Carrera 69, Carrera 70, Carrera 71, Carrera 72, Carrera 73, Carrera 74, Carrera 75, Carrera 76, Carrera 77, Carrera 78, Carrera 79, Carrera 80, Carrera 81, Carrera 82, Carrera 83, Carrera 84, Carrera 85, Carrera 86, Carrera 87, Carrera 88, Carrera 89, Carrera 90, Carrera 91, Carrera 92, Carrera 93, Carrera 94, Carrera 95, Carrera 96, Carrera 97, Carrera 98, Carrera 99, Carrera 100.

Por lo anterior, se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío de las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

RESUELVE:

¹ <https://www.medellin.gov.co/mapgis9/mapa.jsp?aplicacion=75>

Segundo: SE ORDENA remitir las presentes diligencias al JUZGADO SEXTO (6) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA, por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este proceso.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fc12a3986f181310e44919c658512367293969891ad06f4279127155a4a8d2**
Documento generado en 10/08/2023 08:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>